



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

## CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:

- Ministerio de Agricultura a través del **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, debidamente representada por su Director Ejecutivo **SAMUEL MORANTE BARDELLI**, identificado con DNI N° 15982463, designado por Resolución Ministerial N° 0873-2008-AG, con domicilio en Av. Alameda del Corregidor N° 155, distrito de La Molina, Región Lima.
- **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC 20187459258, debidamente representado por su Alcaldesa Provincial, Lic. **FEDIA CASTRO MELGAREJO DE GUTIERREZ**, identificado con DNI N° 24946831, con domicilio en Jirón Espinar N° 306 – Plaza de Armas, Provincia de La Convención - Quillabamba, Región Cusco.



### CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

**El Ministerio de Agricultura**, mediante su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 997, crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, **AGRO RURAL**, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario, con particular incidencia en territorios de menor grado de desarrollo económico, conforme a la normatividad vigente, para cuyo efecto se constituye como unidad ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Agricultura.



Por mandato del Decreto Supremo N° 014-2008-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2008-AG, **AGRO RURAL**, ha fusionado por absorción entre otras, al Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS- entidad encargada de la recolección, procesamiento y comercialización del Guano de las Islas en las islas y puntas situadas en el litoral peruano, con excepción de la Punta Isla y Punta Morro Sama de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 26857, teniendo además entre sus funciones la conservación y protección del desarrollo y reproducción de las aves guaneras permitiendo el equilibrio de la cadena biológica de nuestro mar, y velar por el cumplimiento de las normas sobre la preservación del medio ambiente y de la fauna silvestre en su ámbito de competencia.

Mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – **AGRO RURAL** en el que se indica que una de sus funciones es la diseñar los mecanismos requeridos para efectuar la comercialización y distribución del Guano de Isla. Así mismo el Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM señala que **AGRO RURAL** es el encargado de la recolección y aprovechamiento del Guano de Isla.

12. **LA MUNICIPALIDAD**, es un organismo de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego Presupuestal, conforme lo dispone la Ley N° 27680, Reforma Constitucional; Ley N° 27783, Bases de la Descentralización, su modificatoria Ley N° 28274; Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Viceministerio  
de Agricultura

## CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

- Decreto Legislativo N° 997 – que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 014-2008-AG, que autoriza la fusión de diversas Entidades del Sector Agricultura en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural.
- Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG que aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2011-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba el Plan Anual de Comercialización 2011 del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
- Decreto Supremo 024-2009-MINAM, que aprueba el establecimiento de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras; en el que se le encarga a AGRO RURAL la recolección y aprovechamiento del Guano de Isla.



## DE LA MUNICIPALIDAD



- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado.

## CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto promover y generar acuerdos entre las partes para el fortalecimiento de los Proyectos Productivos Agrarios del Distrito de Santa Ana y la instalación de un almacén central para proveer de guano de isla a los productores de los diferentes cultivos a nivel de la Provincia, con el apoyo de AGRO RURAL en las acciones de abastecimiento del Guano de Islas en la cantidad y calidad requerida, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones rurales y la preservación del medio ambiente.

## CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

### 41.- Son compromisos de AGRO RURAL:

- a) Ofertar el precio del Guano de Islas destinados a los pequeños productores al precio social establecido en el Plan de Comercialización vigente al Año Fiscal. Las cantidades requeridas se determinaran de mutuo acuerdo entre los Coordinadores de ambas instituciones consignados en Cláusula Sexta del presente convenio.
- b) Una vez que la **MUNICIPALIDAD** realice el pago en su totalidad (depósito en Cuenta Corriente), AGRO RURAL se compromete a entregar el Guano de Isla en el Almacén ubicado en el Complejo Pesquero La Puntilla – Pisco – Región Ica, o en el Almacén de Salaverry en Trujillo, Región La Libertad, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre las partes.



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Viceministerio  
de Agricultura

- c) Brindar Capacitación sobre las bondades y uso del Guano de Isla a los pequeños agricultores organizados, en las instalaciones que para tal efecto auspicie la **MUNICIPALIDAD**.

#### 4.2.- LA MUNICIPALIDAD

- a) Pagar el monto establecido de acuerdo a la cantidad de sacos de guano de isla solicitados por la Municipalidad Provincial de La Convención al precio consignado en la cláusula cuarta 4.1 inciso a del presente convenio.
- b) La **MUNICIPALIDAD** se encargará del traslado y flete del Guano de Isla desde el almacén ubicado en el Complejo Pesquero La Puntilla – Pisco, hasta su destino final.



#### CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO Y PAGO

El presente convenio de cooperación Interinstitucional no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **AGRO RURAL**.

Para efectos del pago **AGRO RURAL** entregara copia de la factura sin cancelar por el importe establecido en el clausula 4.1 inciso a) a fin de que la **MUNICIPALIDAD** pueda tramitar el pago y la cancelación de la misma mediante depósito en cuenta corriente de **AGRO RURAL**, para lo cual procederá de acuerdo con las instrucciones de la Cartilla para la adquisición de Guano de Isla que forma parte del presente convenio como Anexo 1. Igualmente, para la entrega del Guano de Isla, se efectuará conforme a las instrucciones dadas en la citada Cartilla.

El monto de la adquisición del Guano de las Islas será con cargo al presupuesto de la **MUNICIPALIDAD**.



#### CLAUSULA SEXTA: DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que desarrollen como resultado del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta coordinaciones por los siguientes funcionarios:

- Por **AGRO RURAL** : Sub.- Director de Insumos y Abonos y/o Profesional del área de Comercialización de la Dirección de Operaciones.
- Por **LA MUNICIPALIDAD** : Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario y/o funcionario determinado por la Municipalidad Provincial de la Convención.

#### CLAUSULA SETIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá duración de un año a partir de la fecha de la firma del convenio el cual podra ser renovado por acuerdo de ambas partes.

#### CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Por incumplimiento de las partes;



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Viceministerio  
de Agricultura

c) Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del convenio.

El presente Convenio , podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las partes mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales a los domicilios señalados en el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades evitando perjudicar a usuarios o personas involucradas con las actividades derivadas de la ejecución del presente convenio

El término del Convenio , no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.



### CLAUSTRADO Vº Bº CLAUSTRADO

#### CLAUSTRADO NOVENA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuesta por Ley.



#### CLAUSTRADO DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se celebre de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho y se regirá por lo dispuesto por la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje.

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

#### CLAUSTRADO DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **AGRO RURAL y LA MUNICIPALIDAD** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda la clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones en el marco del presente Convenio tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables las partes por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.

#### CLAUSTRADO DECIMA SEGUNDA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Viceministerio  
de Agricultura

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilios deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con dos días (02) de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la cláusula sexta.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, departamento de Lima, Perú, a los 24 del mes de noviembre del año dos mil once.

**POR AGRO RURAL**

**POR LA MUNICIPALIDAD**



*Samuel Morante*  
\_\_\_\_\_  
**SAMUEL MORANTE BARDELLI**  
Director Ejecutivo



\_\_\_\_\_  
**LIC. FEDIA CASTRO MELGAREJO**  
Alcaldesa